

PERIODO LEGISLATIVO .....

LEGISLATURA .....

SESIÓN N° .....

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA: .....

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL  | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA                                       |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL  | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES   |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS                    |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN   | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS                         |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA  | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES                             |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN                                 | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA   |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO  | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA                          |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA   | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN                                       |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS  | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA              | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN                         |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD   | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO                                 |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA.  |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO   | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.                         |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.                          |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN  | <input type="checkbox"/> OTRA:  |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS  | <div style="border: 1px solid black; height: 50px; width: 100%;"></div>                   |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA  |   |



**PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA, EL DFL N.º 5, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N.º 18.556, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL. CON EL OBJETO DE FORTALECER LA DEMOCRACIA, AL REFORZAR LAS MEDIDAS EN CONTRA DE QUIENES, REALIZAN O PROPICIAN CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL FRAUDULENTOS, O TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL ACARREO DE VOTOS.**

H. Diputada Yovana Ahumada Palma.

**I. PREÁMBULO**

El presente proyecto de ley, impulsado por la Honorable Diputada Yovana Ahumada Palma, responde a la necesidad imperiosa de garantizar el respeto por la voz de la ciudadanía en los actos democráticos. Su objetivo es proteger el derecho a postular y participar de manera transparente en elecciones periódicas, defendiendo así la democracia como el método correcto para resolver conflictos.

Este proyecto entonces, busca impedir la manipulación de grupos de poder, mediante prácticas como el acarreo de votantes entre comunas o regiones, asegurando que la victoria electoral refleje la voluntad auténtica de los residentes locales."



## II. CONSIDERANDO:

La democracia electoral en Chile es un pilar fundamental del sistema político y social del país, garantizando que la voluntad de los ciudadanos sea respetada y que los líderes electos reflejen verdaderamente los deseos de la población. Sin embargo, uno de los desafíos que enfrenta este sistema es el acarreo de votantes, una práctica que busca influir en los resultados electorales al trasladar personas a territorios específicos para modificar el resultado de las elecciones, distorsionando así la verdadera representatividad de los votantes locales.

De esta manera y para un correcto análisis, debemos definir que comprendemos por domicilio electoral en nuestro país. Entonces, *el domicilio electoral es el registrado en Servel, con el cual el elector o electora tiene un vínculo objetivo, sea porque reside habitual o temporalmente, ejerce su profesión u oficio o desarrolla sus estudios en él. En el caso de los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, el domicilio electoral es aquel situado fuera de Chile, declarado como tal por el elector.*

Por otro lado, entendemos el acarreo de votos como una práctica antidemocrática que consiste en la movilización organizada y en algunos casos de manera coercitiva de electores hacia localidades o distritos electorales, previo a procesos electorales. Esto, con el objeto de influir indebidamente en el resultado electoral mediante la manipulación del número de votantes en las localidades o distritos, socavando así el principio de libre elección y el derecho de los ciudadanos a votar y elegir de manera transparente a sus autoridades de elección popular.

Es entonces, el acarreo de votantes una amenaza para la integridad del proceso democrático, ya que socava la legitimidad de los resultados electorales y debilita la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas. Por lo tanto, es fundamental, que tomemos medidas efectivas



para prevenir y combatir esta práctica, garantizando así elecciones libres, justas y transparentes.

Tal es la magnitud del Acarreo de votos, que, en el mes de agosto del año 2024, el ente persecutor de la región de Antofagasta, abrió investigación de oficio. Esto debido a que Servel detectó a 522 personas que hicieron solicitudes de cambio de sus domicilios electorales a esas comunas, con direcciones genéricas.<sup>I</sup>

Inclusive, encontramos situaciones similares en Putre, General Lagos y Camarones en la Región de Arica y Parinacota. Y, no podemos olvidar los icónicos y recurrentes casos en Santiago Centro, en donde casi mil votantes de la comuna tienen domicilio electoral en hoteles. En donde encontramos que, la mitad de los electores, se concentra en solo tres direcciones, además de descubrirse casos en los cuales, 596 personas, se encontraban registradas en dos pisos de oficinas.<sup>II</sup>

Estos son algunas, de las muchas referencias que podemos encontrar en la historia reciente de nuestro país y que lamentablemente, continúan siendo prácticas comunes previas a cada proceso electoral. Por esta razón debemos comenzar a considerar medidas clave para evitar el acarreo de votantes y fortalecer la fiscalización y el control del padrón electoral.

Entonces, es necesario asegurar que las personas que votan en un determinado territorio sean efectivamente residentes de ese lugar y no individuos trasladados temporalmente para influir en el resultado de las elecciones. Para lograr esto, es fundamental mejorar la verificación de la residencia de los votantes y establecer sanciones efectivas para aquellos que intenten manipular el proceso electoral.

---

<sup>I</sup> <https://www.latercera.com/nacional/noticia/fiscalia-regional-de-antofagasta-indaga-aumento-de-padronelectoral-en-sierra-gorda-y-ollague/UDV5XJ36SBHPXK7UM62MXPEZHY/#>

<sup>II</sup> <https://ellibero.cl/actualidad/casi-mil-votantes-de-la-comuna-de-santiago-tienen-domicilio-electoral-en-hoteles/>



Es importante en este sentido, promover la participación ciudadana en el proceso electoral, fomentando el compromiso cívico y la conciencia sobre la importancia de votar de manera informada y responsable, debido a que esto ayudará a contrarrestar los intentos de manipulación electoral, por medio de una ciudadanía informada y por consiguiente menos susceptible a ser influenciada por prácticas antidemocráticas.

Considerando, la realidad nacional, el Rol del Servicio Electoral Chileno (SERVEL) en la Prevención del Fraude Electoral, es fundamental, debido a que es la institución encargada de velar por la transparencia y la legalidad de los procesos electorales. Por esta razón, en el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, SERVEL debe cautelar que los cambios de domicilio se realicen de acuerdo con la realidad domiciliaria de los votantes y no como un movimiento calculado para lograr una mayoría transitoria que favorezca a un candidato en particular.

Uno de los desafíos que debe enfrentar SERVEL, es evitar que se produzcan casos en los que un domicilio cuente con un número excesivo de personas inscritas, lo que podría indicar un intento de manipular el resultado electoral a través del acarreo de votantes. En este sentido, SERVEL debe llevar a cabo acciones de fiscalización y control para asegurar que los cambios de domicilio sean legítimos y reflejen la verdadera residencia de los votantes.

En conclusión, debemos fortalecer el rol de SERVEL en la prevención del fraude electoral, para garantizar la transparencia y la legitimidad de los procesos electorales en Chile, asegurando de esta manera, que las elecciones reflejen verdaderamente la voluntad de los ciudadanos.

Por estas consideraciones, la Diputada Yovana Ahumada Palma, y los Diputados y Diputadas que suscriben el presente proyecto de ley, comprenden a cabalidad la necesidad de fortalecer la defensa de la



democracia electoral en nuestro país. Ratificando con esta presentación su compromiso firme para prevenir y combatir el acarreo de votantes, mediante legislar respecto a medidas efectivas de fiscalización y transparencia de nuestros procesos electorarios.

### III. “PROYECTO DE LEY”

**"Artículo Único".** – Introdúzcanse las siguientes modificaciones, en el DFL N° 5, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral, en los términos que a continuación se expresan:

- I. **En el artículo 10°, agrégase los siguientes incisos Quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos, pasando el actual inciso quinto a ser inciso final, del siguiente tenor:**

*“Para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el presente artículo, el Servicio electoral, podrá adoptar, todas las medidas tendientes a corroborar, que, en cada cambio de domicilio electoral y las actualizaciones de domicilio electoral, se cumple con los requisitos de residencia y vecindamiento, señalados en el inciso primero del presente artículo, en este sentido podrá, solicitar a los electores documentación adicional que respalde el cambio o actualización de domicilio electoral.”*

*“Con el Objeto de verificar que se cumplen con los requisitos de residencia y vecindamiento, en cada cambio de domicilio electoral y las actualizaciones de domicilio electoral, además de las atribuciones señaladas en el artículo noveno, el Servicio electoral, podrá, entre otras medidas, verificar la cantidad de electores inscritos en un mismo domicilio. Para cotejar dicha información, podrá a su vez solicitar la información respectiva a los metros cuadrados construidos para el uso habitacional, que le permitan acreditar la real capacidad de electores que puedan residir en un domicilio.”*



*“En caso de detectarse indicios de fraude o que uno o más electores, que hubiesen solicitado cambio de domicilio electoral y las actualizaciones de domicilio electoral, por medio del otorgamiento de datos falsos o diferentes de los permitidos en el artículo 10. El Servicio electoral se encontrará facultado para efectuar la o las denuncias pertinentes, ante el Ministerio Público y demás autoridades pertinentes, para que se investiguen los hechos y se sancione a los responsables.”*

*“El Servicio electoral podrá rechazar las solicitudes de cambio de domicilio electoral y las actualizaciones de domicilio electoral, cuando identifique la existencia de otra finalidad distinta a la participación electoral en el territorio en donde resida el elector con el ánimo de permanecer en ella o este tenga acreditados fines académicos.”*

**II. En el artículo 13°, agrégase la siguiente letra G), Nueva, del siguiente tenor:**

*“g) La veracidad de que las solicitudes de cambio de domicilio electoral y las actualizaciones de domicilio electoral, respondan, a un interés real de participar electoralmente dentro de la circunscripción en la cual resida con ánimo de permanecer en ella o exista un real fin académico dentro de esta.”*

**III. En el artículo 14°, intercálase, entre la palabra “aflictiva” y la letra “y”, la frase:**

*“Las personas condenadas con la pena de Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos”*

**IV. En el artículo 24°, reemplazase la letra c), por la siguiente:**

*“c) Cualquier otro cambio o solicitud de cambio en los datos señalados en el artículo 8. Debiendo considerar en el caso de las solicitudes de cambio de domicilio electoral y las actualizaciones de domicilio electoral, que no existiese en dicha solicitud otra finalidad distinta a la participación electoral en el*



*territorio en donde resida el elector con el ánimo de permanecer en ella o este tenga acreditados fines académicos.”.*

- V. En el artículo 26°, agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso final, del siguiente tenor:**

*“De igual manera, notificará al elector, del rechazo de las solicitudes de cambio de domicilio electoral y las actualizaciones de domicilio electoral en el registro, indicando el o los motivos en que se fundamenta dicho rechazo.”.*

- VI. En el artículo 29°, reemplazase la frase “a los ciento cuarenta días anteriores” por “a los trescientos sesenta y cinco días anteriores”.**

- VII. Agrégase el siguiente artículo 29° bis nuevo:**

*“Artículo 29 bis: En el plazo señalado en el artículo anterior, el Servicio Electoral, podrá adoptar todas las medidas tendientes a corroborar, que, en cada cambio de domicilio electoral y las actualizaciones de domicilio electoral, se cumple con los requisitos de residencia y avecindamiento, señalados en el artículo 10° de la presente ley. Para este efecto, estará facultado para solicitar a los electores documentación adicional que respalde la veracidad del cambio o actualización de domicilio electoral.*

*En los casos en que el Servicio Electoral, encontraré indicios de que en una o más solicitudes de cambio de domicilio electoral o solicitud de actualización de domicilio electoral, existiere una finalidad distinta a la participación electoral en el territorio en donde resida el elector con el ánimo de permanecer en ella. O en los casos en que no se encuentren acreditados fines académicos, podrá rechazar dicha solicitud notificando esta decisión en los términos señalados en el artículo 26° de la presente ley.”.*

**YOVANA AHUMADA PALMA  
H. DIPUTADA DE LA REPUBLICA**







FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VIVIANA DELGADO R.



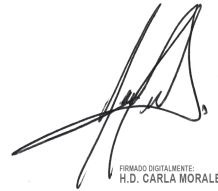
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MONICA ARCE C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.

